

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2026

ACTOR: MUNICIPIO CONTLA DE JUAN CUAMATZI, ESTADO DE TLAXCALA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos del Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuanatzi, Estado de Tlaxcala.	13739
Escritos y anexos del Representante Legal el Congreso del Estado de Tlaxcala.	14096 14097

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiséis.

I. Ampliación de demanda.

Agréguese el escrito y anexos del **Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala**, personalidad que tiene acredita en autos, mediante el cual amplía la demanda de controversia constitucional, respecto de hechos supervenientes atribuidos al poder Legislativo y a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes del Congreso, ambos del Estado de Tlaxcala.

A efecto de proveer lo conducente, se tiene en cuenta que en la demanda inicial el municipio actor impugnó:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

Impugnación de actos

De la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reclama:

1.- La ADMISIÓN de la denuncia de juicio político presentada por Alejandro Flores Xelhuantzi, por su derecho y en su carácter de Presidente de Comunidad de la Sección Segunda del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en contra de los Ciudadanos ANA IVONNE ROLDÁN XOLOCOTZI , GILBERTO FLORES MALDONADO, MARIAN ELENA PÉREZ NAVA, ZULEYMA ABIGAIL CUAMATZI NETZAHUAL, MARIANA STEPHANY XOCHITEMOL PEÑA, YADIRA BERNAL PEREZ, ROGELIO XOCHITEMOL CUATECONTZI, JOSELIN NETZAHUAL YAUTENTZI E HILDA FELICITAS XOCHITIOTZI COCOLETZI, en sus respectivos caracteres de Presidenta, Síndico, Primera Regidora, Segunda Regidora, Tercera Regidora, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexta Regidora y Séptima Regidora, todas y todos integrantes del Ayuntamiento del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, juicio político registrado con número de expediente parlamentario LXV- SPPJP001-2025.

2.- El INICIO del procedimiento de juicio político, con número de expediente LXV- SPPJP001-2025, en contra de ANA IVONNE ROLDÁN XOLOCOTZI, GILBERTO FLORES MALDONADO, MARIAN ELENA PÉREZ NAVA, ZULEYMA ABIGAIL CUAMATZI NETZAHUAL, MARIANA STEPHANY XOCHITEMOL PEÑA, YADIRA

BERNAL PEREZ, ROGELIO XOCHITEMOL CUATECONTZI, JOSELIN NETZAHUAL YAUTENTZI E HILDA FELICITAS XOCHITOTZI COCOLETZI, en sus respectivos caracteres de Presidenta, Síndico, Primera Regidora, Segunda Regidora, Tercera Regidora, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexta Regidora y Séptima Regidora, todas y todos integrantes del Ayuntamiento del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

3.- El emplazamiento al procedimiento de juicio político, con número de expediente LXV-SPPJP001- 2025, mediante resolución de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinticinco, en cuyo punto séptimo se otorga a ANA IVONNE ROLDÁN XOLOCOTZI, GILBERTO FLORES MALDONADO, MARIAN ELENA PÉREZ NAVA, ZULEYMA ABIGAIL CUAMATZI NETZAHUAL, MARIANA STEPHANY XOCHITEMOL PEÑA, YADIRA BERNAL PEREZ, ROGELIO XOCHITEMOL CUATECONTZI, JOSELIN NETZAHUAL YAUTENTZI E HILDA FELICITAS XOCHITOTZI COCOLETZI, un término de once días hábiles, posteriores a la notificación de este proveído, para imponerse personalmente de las actuaciones del procedimiento de juicio político, e inmediatamente después de ello, se otorga otro plazo de siete días hábiles para comparecer por escrito ante la Comisión Instructora para los efectos de designar defensor, domicilio para recibir notificaciones, manifiesten lo que a su interés y derecho convengan, y ofrezcan pruebas.

4.- Todos aquellos actos, efectos y consecuencias llevados a cabo por la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la substanciación y continuación del procedimiento de juicio político, identificado con el número de expediente LXV- SPPJP001- 2025.

Actos respecto de los cuales tuve conocimiento de los mismos el día 17 de diciembre del año 2025, conforme al oficio número S.P.1576/2025, suscrito por el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, que me fue notificado en mi oficina como Síndico Municipal.

Del pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reclama:

1.- La inminente resolución final en el expediente LXV-SPPJP001-2025, dentro del procedimiento de juicio político seguido en contra de ANA IVONNE ROLDÁN XOLOCOTZI, GILBERTO FLORES MALDONADO, MARIAN ELENA PÉREZ NAVA, ZULEYMA ABIGAIL CUAMATZI NETZAHUAL, MARIANA STEPHANY XOCHITEMOL PEÑA, YADIRA BERNAL PEREZ, ROGELIO XOCHITEMOL CUATECONTZI, JOSELIN NETZAHUAL YAUTENTZI E HILDA FELICITAS XOCHITOTZI COCOLETZI, en sus respectivos caracteres de Presidenta, Síndico, Primera Regidora, Segunda Regidora, Tercera Regidora, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexta Regidora y Séptima Regidora, todas y todos integrantes del Ayuntamiento del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el que se declarara su culpabilidad, y se ordenara la destitución, suspensión e inhabilitación de los integrantes del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, máximo órgano de gobierno democráticamente electo del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

2.- La inminente destitución, suspensión y/o separación inmediata del cargo de los Ciudadanos ANA IVONNE ROLDÁN XOLOCOTZI, GILBERTO FLORES MALDONADO, MARIAN ELENA PÉREZ NAVA, ZULEYMA ABIGAIL CUAMATZI NETZAHUAL, MARIANA STEPHANY XOCHITEMOL PEÑA, YADIRA BERNAL PEREZ, ROGELIO XOCHITEMOL CUATECONTZI, JOSELIN NETZAHUAL YAUTENTZI E HILDA FELICITAS XOCHITOTZI COCOLETZI, en sus respectivos caracteres de Presidenta, Síndico, Primera Regidora, Segunda Regidora, Tercera Regidora, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexta Regidora y Séptima Regidora, todas y todos integrantes del Ayuntamiento del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, así como su inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por diez años, ordenado en el procedimiento de juicio político con número de expediente LXV-SPPJP001- 2025.

3.- Todo lo actuado dentro el procedimiento de juicio político con número de expediente LXV-SPPJP001- 2025."

En el escrito de cuenta, el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, promueve **ampliación de demanda** por hechos supervenientes que atribuye al Poder Legislativo de la entidad, que hace consistir en lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como de la Comisión Instructora de Juicio Político perteneciente a dicho Poder Legislativo, se demanda la invalidez de los siguientes actos:

Impugnación de actos

1. La resolución definitiva y condenatoria de destitución del cargo e inhabilitación por tres años de todos los integrantes del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, dictada por el Congreso de Tlaxcala, erigido en jurado de sentencia, en sesión extraordinaria privada de fecha 8 de junio de 2026, en el Juicio Político con número de expediente SPPJP/-001/2025.

2. El Dictamen que contiene las conclusiones que emitió el Congreso de Tlaxcala, como Jurado de Acusación dentro del Juicio Político SPPJP/-001/2025, aprobado en sesión extraordinaria privada de fecha 5 de junio de 2026, Dictamen que ordena la destitución de cargo e inhabilitación por tres años de todos los integrantes del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

3. La aprobación, en fecha 8 de junio de 2026, por parte del congreso de Tlaxcala, erigido en Jurado de Sentencia, del Dictamen de Conclusiones de Juicio Político LXV-SPPJP/-001/2025, Dictamen que hace las veces de sentencia, el cual en el Proyecto de Acuerdo número CUARTO impone a todos los integrantes del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, **la sanción consistente en destitución del cargo que actualmente desempeñan, así como la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión en el servicio público por el termino de 3 años.**

(...).”

En ese tenor, de la lectura integral del escrito de la ampliación de demanda respecto del cual ahora se provee, es posible advertir que el Síndico del Municipio actor impugna, como **hechos supervenientes** la resolución definitiva y condenatoria del Juicio Político SPPJP001-2025 mediante la cual se determinó la destitución del cargo e inhabilitación por tres años de todos los integrantes del Ayuntamiento, de la cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, tuvo conocimiento el **nueve de junio del año en curso**, a través de medios de comunicación.

De ahí que, si dichos actos se conocieron con posterioridad a la presentación de la demanda y considerando, además, que su impugnación en ampliación se da previo a la fecha de cierre de instrucción, es decir, antes de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, al tratarse de hechos supervenientes estrechamente vinculados con el acto impugnado en la demanda inicial, es por lo que se concluye que su presentación está en tiempo y forma.

II. Admisión de ampliación de demanda.

Con fundamento en los artículos 10, fracción I, 11, párrafos primero y segundo, 27, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se admite a trámite la ampliación de demanda** que hace valer.

III. Emplazamiento.

En relación con lo anterior, y con apoyo en los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, y 27 de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como parte **demandada al poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, a quien se le deberá correr traslado con copia simple de la ampliación de demanda para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**,¹ no así a la **Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales** de la entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado a la autoridad señalada en primer lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS."**².

IV. Vista.

Córrase traslado con copia simple de la ampliación de demanda a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

En el entendido que, los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia **se requiere al Poder Legislativo** de la entidad, para que al presentar su contestación a la ampliación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al procedimiento impugnado.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

VI. Pruebas.

Se tiene al promovente anexando como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en términos de los artículos 31 y 32 de la referida Ley Reglamentaria.

VII. Suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión de los actos impugnados en la ampliación de la demanda, provéase lo que en derecho proceda en el respectivo cuaderno incidental.

¹ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Tesis 84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, con número de registro 191294.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

VIII. Desahogo de requerimiento.

Vistos los escritos del **Representante Legal del Congreso del Estado de Tlaxcala**⁴, se le tiene realizando manifestaciones y dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo de veintitrés de junio del año en curso.

Y toda vez que, entre los anexos que remitió el Congreso del Estado, se encuentra la **resolución definitiva del Juicio Político SPPJP/-001/2025**, córrase traslado con la misma al municipio actor. Precisando que los demás anexos quedan a su disposición para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IX. Expediente electrónico y domicilio.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que la persona que indica el Legislativo local ya cuenta con autorización para consultar el expediente electrónico, por lo que no ha lugar a volver a acordar de conformidad. Por otro lado, respecto al domicilio que señala para recibir notificaciones, debe estarse a lo acordado en proveído de trece de mayo del año que transcurre.

X. Forma de notificación.

Por lista, por oficio, electrónicamente al Municipio actor y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN, gírese el despacho **1409/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente** remita la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cumplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de uno de julio dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **43/2026**, promovida por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala. Conste.

CIVA/FYRT

⁴ **Representante del Poder Legislativo Tlaxcala**

De conformidad con la documental que adjunta y en términos de los artículos 55 y 56 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y del 51 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, que establece lo siguiente:

Artículo 55.- Durante los recesos del Congreso funcionará una Comisión Permanente, compuesta de cuatro Diputados Electos en forma y términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 56.- Son atribuciones de la Comisión Permanente: (...)

VII. Las demás que confiere esta Constitución y la Ley.

Artículo 51.- En los periodos de receso de la Legislatura funcionará la Comisión Permanente del Congreso del Estado, integrada por cuatro diputados en los términos siguientes: Un presidente, que será al mismo tiempo el representante legal del Congreso, dos secretarios y un vocal.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2026T00:23:11Z / 14/07/2026T18:23:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	65 ee 45 68 74 09 3d 30 80 79 42 c2 72 fa 2a ea 0f 77 ae bc 99 06 5d 7b 4a f1 d4 7b e0 ab 6a 92 b7 22 fe 77 04 d3 cb 2e 9c 2e 6b b1 2d 59 4d 3f 6f 61 bd 80 86 8e a0 ab 99 a1 9f 0e be ef 39 ba e4 39 75 f3 b8 5c 65 98 6d 5c 8b d1 01 00 00 44 a2 a1 e1 8a 45 45 cc 77 50 58 7c f7 43 98 8b f6 62 49 8b 54 e0 39 43 39 fa 0d ae 8d 10 89 56 aa 26 57 6f fa 2d 9f 95 51 73 47 e6 d9 3f 3d a4 a0 25 36 b5 71 7a 5a 4d 93 4c 7b cb 36 0c c7 0c a2 6e 7f 06 58 f0 fc 64 8c b9 3a 84 43 ae 5b 0b 60 d5 70 00 10 98 a2 e8 9e 3c 75 6f c8 18 1c 6b c2 9e 8e 69 8b d3 67 74 c3 a1 6d 0a 1b 5a 87 0d f4 66 99 32 2e 59 46 70 ed b3 57 71 53 3d 64 4c 3a ff 9c f8 7a 9b 54 66 f5 05 3a 28 6f 96 03 da 43 f0 a5 0a d6 6a 58 e9 3b 5f df 9c 0c 7c af 9d 63 80 ac 4f 3b ca 33 70 82 2c ae c2 f9 e5 0c a9 f4 19 91 5e 1f 85 6f c0 5b 09 a6 35 6b 88 37 36 5a 49 15 f3 23				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2026T00:23:11Z / 14/07/2026T18:23:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2026T00:23:11Z / 14/07/2026T18:23:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1778589			
	Datos estampillados	1DF54E2FDBFAD4509777F69E2DDDB106C6D81794AA7DE641F75080AC8D666DA401A2			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T21:59:39Z / 14/07/2026T15:59:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		90 99 de 79 8b b7 13 02 cb e2 85 61 6e 5b 02 d7 ce c6 52 ab 82 a8 52 7e 30 d1 84 0c c4 b7 f5 bb 14 4f f4 82 ac da 04 73 3c 4f cf f0 c2 06 c7 49 12 c2 be 20 ec 5c 94 59 d9 af 33 c0 8d 63 0d 85 ea d3 0d 38 3a cc dc 29 ea 0f 5e 32 91 d6 4c cc e0 38 0a 72 f3 49 3f c5 c5 71 77 02 46 a2 c7 d8 bf 33 59 b5 5b 81 e7 f3 8d f1 96 01 ea d3 58 19 83 53 19 2b e6 f5 a4 d1 58 d7 72 03 00 d1 8a c6 14 6d 0a a8 23 6b 7b 1f e6 7b 74 08 2c c2 45 f4 b2 44 4e 49 ab 44 e4 61 ab 72 a5 ef bf 66 df 3c 75 de 02 81 2d f6 e5 12 cb cd 91 85 e8 d6 59 e1 97 75 9a d3 be 80 1e 81 b4 c3 12 da 6f 80 d7 0c 83 03 27 3b 4e 3d 8c 57 1e b2 f0 65 55 69 98 23 ed 09 fc 4b dd a4 bc 76 e3 74 66 da ce 24 24 8c 38 70 24 2d 75 eb 9c 3d d4 e3 4f b1 91 60 86 2b 5b 61 01 89 f0 55 64 54 84 8a 13 91 02 e8 f8 72 c8 ae 25 61 1e d5 9d f0 1d 35 e8 73 c6 2d 47 cb 2e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T21:59:39Z / 14/07/2026T15:59:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T21:59:39Z / 14/07/2026T15:59:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1776999			
	Datos estampillados	07F51227D475C9035DB2F5CAA6E0C8B1962861CDE0DDDDF8FE7BB0D5EE939F3865A			